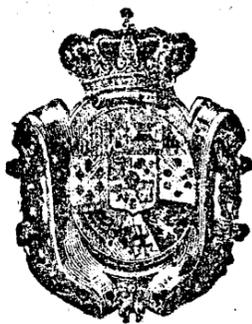


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.—Circulares.

Con esta fecha se dice al gefe político de Lugo, de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Vivero por haber admitido este la demanda de interdicto restitutorio entablado por el ayuntamiento de dicha villa contra una providencia dada por la diputacion provincial en favor de la parroquia de Riobarba, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Lugo y el juez de primera instancia de Vivero, de los cuales resulta que la diputacion de aquella provincia, á solicitud del ayuntamiento de Riobarba, dispuso en 27 de Diciembre de 1842 que percibiese este para atender á los gastos de su presupuesto la pension que con el nombre de pan de propios habian pagado hasta allí al ayuntamiento de la expresada villa las parroquias segregadas de la misma en virtud de la última division municipal: que comunicada esta providencia á ambos ayuntamientos en 30 de dicho mes y año, recurrió contra ella el de Vivero á la diputacion provincial, y la comision de despacho de aquel cuerpo, reservando para cuando el mismo se hallase reunido el resolver sobre esta solicitud, acordó se manifestase así al ayuntamiento que la dirigia, diciéndole al mismo tiempo que *podia entretanto agitar sus derechos en donde y como creyese conveniente*: que en consecuencia intentó aquella municipalidad un interdicto restitutorio ante el expresado juez contra la de Riobarba, que escudada con la referida providencia de la diputacion provincial la habia despojado del derecho que de tiempo inmemorial gozaba de percibir con el nombre indicado de pan de propios la séptima parte de los frutos de trigo, centeno y maiz de determinados terrenos de la parroquia de San Pablo de Riobarba y demas insinuadas; que habiendo accedido el juez á esta instancia, en vista de la informacion suministrada con citacion del ayuntamiento que se suponía despojador, y expedido contra este en consecuencia un mandamiento de pago de lo adeudado hasta allí, recurrió al gefe político, el cual promovió la competencia de que se trata, fundándose principalmente en los párrafos 1º y 6º, art. 8º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Visto el primero de dichos párrafos, segun el cual corresponden á estos cuerpos las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Visto el segundo párrafo que dispone esto mismo respecto á las cuestiones contenciosas relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa:

Vistos los artículos 83 á 87 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que parten del supuesto de ser del cargo de las diputaciones provinciales el establecimiento, supresion y agregacion de ayuntamientos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite los interdictos restitutorios dirigidos contra providencias de las diputaciones provinciales sobre asuntos de su atribucion, segun las leyes:

Considerando, 1º Que el citado párrafo 1º, art. 8º de la ley de 2 de Abril de 1845 no es aplicable al presente caso, porque no se trata en él de cuestion relativa al uso de un aprovechamiento comunal, sino de la existencia de un derecho perteneciente á propios:

2º Que tampoco el párrafo 6º del mismo artículo y ley tiene aplicacion, porque si bien la cuestion procede de una

medida administrativa, como lo fue la segregacion de Riobarba y demas parroquias de la villa de Vivero, á que pertenecian, no versa sobre limites municipales, sino sobre un derecho que no les pone en duda:

3º Que en el cargo que reconocen en las diputaciones provinciales los artículos citados de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente á la fecha de la providencia de la diputacion de Lugo, contra que reclamó el ayuntamiento de dicha villa, se encierra naturalmente la facultad de determinar los efectos de su cumplimiento en cada caso:

4º Que no hizo otra cosa dicha diputacion sino usar de esta facultad, declarando gubernativamente que, privados los vecinos de Riobarba y demas parroquias por la division municipal de las ventajitas que disfrutaban con los de Vivero en su precedente comunion, no era justo reservase esta villa para sí sola el pan de propios en el nuevo término del expresado pueblo:

5º Que mediando esta providencia no pudo el ayuntamiento de dicha villa, sin contrariar la citada Real orden, proponer como lo hizo un interdicto restitutorio en el juzgado de primera instancia, para lo cual ciertamente no le autorizaba por otra parte la insinuada providencia de la comision de despacho de la diputacion provincial de Lugo, puesto que en el hecho de aplazar la resolucion para cuando este cuerpo estuviese reunido, no pudo ni quiso decir otra cosa sino que, ó esperase el ayuntamiento la resolucion aplazada, ó si preferia hacer uso desde luego en justicia del derecho que creyese tener, lo hiciese sin perjuicio de la providencia contra que recurria; esto es, omitiendo el interdicto que la indicada Real orden excluye, y entablado en su lugar el oportuno juicio contradictorio:

6º Que si por todo ello pudo el juez de primera instancia de Vivero dar lugar á este juicio, no así al sumarisimo de restitucion á que se refiere esta competencia;

Se decide á favor de la administracion; y devolviéndose el expediente con los autos al gefe político de Lugo, dese conocimiento á dicho juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

Con esta fecha se dice al gefe político de Leon, de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo con motivo de la ejecucion de una sentencia de pena capital, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Leon y el juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, de los cuales resulta que anuncia la por el regente de la audiencia de Valladolid al referido juez la próxima ejecucion de una sentencia de pena capital en aquella villa, ofició este al alcalde de la misma, comisionándole para que dispusiese lo necesario á dicho fin; que el alcalde rehusó esta comision por entender que era extraña á los deberes y atribuciones de su empleo; que formada causa al alcalde, despues de algunas contestaciones sobre el particular por suponer que había incurrido en inobediencia y desacato á la autoridad del juzgado como auxiliar de este en la administracion de justicia, el gefe político, fundándose en la falta de autorizacion que para ello exige el párrafo 8º, art. 4º de la ley de 2 de Abril de 1845, promovió la competencia de que se trata:

Visto el indicado párrafo, segun el cual corresponde á los gefes políticos conceder ó negar, conforme á las leyes ó instrucciones, la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando, 1º Que la cuestion promovida por el gefe político de Leon en este negocio viene á reducirse á si omitida dicha solemnidad en la causa contra el alcalde

de Villafranca del Bierzo, sin embargo de inferirse con evidencia de la naturaleza misma de la comision que se le confirió, que solo tuvo y pudo tener relativamente á ella, y en las contestaciones á que dió ocasion el carácter de alcalde, y no el de auxiliar del juez de aquel partido, procede este ó no con arreglo á derecho, y ha incurrido ó no ha incurrido en responsabilidad:

2º Que esta doble cuestion no es la de competencia, la cual se concreta, y no puede menos de concretarse siempre, á determinar entre los contendientes quién debe conocer, siendo por ello infundada la presente con respecto á la administracion;

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al referido juez, dese conocimiento al gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de Leon.

Con esta fecha se dice al gefe político de Huelva, de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Moguer sobre condicion de cuentas del patronato llamado del Socorro en la villa de Rosiana, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Huelva y el juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta que en la villa de Rosiana existe un patronato llamado del Socorro, fundado en 26 de Diciembre de 1589 por el licenciado Pedro Martin Calvo, el cual en la última parte de su disposicion, que fue la que tuvo lugar, fundó dos capellanías para sus parientes, previniendo que sucediesen en ellas segun su mayor proximidad, con obligacion de decir por sí los que las obtuviesen 20 misas cada mes en la iglesia precisamente de nuestra Señora del Socorro, y de residir para servir las capellanías personalmente de manera que faltando á este servicio por dos meses las perdiesen: que ademas dispuso se distribuyese en dotes para doncellas pobres, prefiriéndose á las de su familia, el residuo de las rentas despues de satisfecha la limosna que señaló para las misas, salario del sacristan y gastos de reparacion de la iglesia y casa; que habiéndose declarado de libre disposicion, conforme á la legislacion vigente, los bienes comprendidos en este patronato, y adjudicado á D. Francisco Perez Quintanilla y otros, previno el gefe político al ayuntamiento de la expresada villa hiciese saber al administrador del patronato que á nadie entregase cantidad alguna sin su orden por corresponder á su autoridad el tomarle las cuentas que debia dar de su administracion, dejando cumplida la voluntad del fundador hasta la declaracion obtenida por los parientes: que dirigida orden á petición de estos por el juez al mismo administrador para que les entregase el importe de los gastos de toma de posesion y demas ocurridos á los mismos ó á sus representantes, entraron en contestaciones ambas autoridades, resultando la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1835 que, suprimiendo el juzgado privativo de patronatos de legos con régimen administrativo anejo, creado en el antiguo reino de Sevilla por Real cédula de 2 de Abril de 1829, encargó los negocios gubernativos pendientes al gobierno civil y los puramente litigiosos á los juzgados locales de la situacion de cada patronato:

Vista la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre adjudicacion de los bienes de capellanías colativas á los individuos de las respectivas familias llamadas á su goce por la fundacion:

Considerando, 1º Que la declaracion judicial obtenida por los parientes del fundador del patronato del Socorro no dispensa al administrador del mismo de la obligacion de dar cuentas, las cuales solo al gefe político de la provincia toca exigir, segun la terminante disposicion de la citada Real orden:

2.º Que tampoco la insinuada declaración puede privar á dicho jefe de la facultad que, según la misma Real orden le compete, de dejar cumplidas las atenciones de la administración del patronato hasta la época en que de derecho deba comenzar á tener efecto la declaración:

3.º Que no hace contra esto la ley también citada en que el juez y los referidos parientes se fundan para desconocer las facultades expresadas del gobierno político, suponiendo que las capellanías del patronato del Socorro eran colativas, porque esta calificación es manifiestamente equivocada, habiéndose fundado aquella sin intervenir la autoridad pontificia ni la del ordinario diocesano, poseído siempre sin colación y canónica institución previa;

Se decide esta competencia á favor de la administración; y devolviéndose el expediente con los autos al jefe político de Huelva, dese conocimiento al juez de primera instancia de Moguer de esta decisión y sus motivos.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con devolución del expediente, para su inteligencia y cumplimiento.

D. Real orden lo trasladó á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1817.—Seijas.—Sr. jefe político de Huelva.

Con esta fecha se dice al jefe político de Sevilla, de Real orden, lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el jefe político de Sevilla y el juez de primera instancia de Utrera con motivo de haberse acordado poner en posesión á Juan Pinto de 60 fanegas de tierra de los propios de dicha villa, ha consultado, después de oír á la sección de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el jefe político de Sevilla y el juez de primera instancia de Utrera, de los cuales resulta que en 27 de Noviembre de 1812 acordó el ayuntamiento de dicha villa se pusiese á Juan de Pinto en posesión de 60 fanegas de tierra de propios, sitas en la Gavia y Cerroblanquillo, adjudicadas al mismo anteriormente por aquel cuerpo; que en 18 de Octubre de 1814 acudieron Juan de la Fuente y otros á dicho juez, y suponiéndose dueños enfiteutarios de varias suertes de tierras situadas en el Palmar-gordo y Cerroblanquillo, según los documentos que presentaron expedidos por la secretaría del expresado ayuntamiento, pidieron se les admitiese la información que ofrecían de haberlas cultivado hasta el año anterior de 1813 en que se apoderó de ellas el dicho Pinto, y en su vista se proveyese á su favor el correspondiente auto restitutorio: que desechada por el juez esta solicitud, y revocada su providencia en apelación por la audiencia del territorio, se dió lugar al interdicto, y ocasion con él á la competencia de que se trata, promovida por el jefe político:

Visto el art. 8.º, párrafo 3.º de la ley de organización y atribuciones de los consejos provinciales de 2 de Abril de 1815, que da á estos cuerpos, como á tribunales, el conocimiento de las cuestiones contenciosas sobre contratos celebrados con las administraciones municipales para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando, 1.º Que los ayuntamientos, para la resolución de las cuestiones contenciosas á que den pie las enagenaciones de bienes de propios; tienen que acudir al tribunal donde correspondan:

2.º Que no siendo el objeto inmediato de estas enagenaciones un servicio ó obra pública, sino la traslación del dominio absoluto ó limitado de los bienes que comprenden, no es el mencionado tribunal el consejo provincial respectivo, puesto que por el mismo caso de contraerse la disposición referida de la citada ley á los contratos celebrados por la administración para obras ó servicios de la clase dicha, excluye los demás que se celebran con distinto objeto;

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Utrera, dese conocimiento al jefe político de Sevilla de esta decisión y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

De Real orden lo trasladó á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1817.—Seijas.—Sr. jefe político de.....

El jefe político de Alicante ha participado á este ministerio que el agente de protección y seguridad pública, Antonio Cremades, acometió y persiguió, poniéndolos en completa fuga, á tres hombres que había observado se hallaban parapetados en la Rambla de Balaguer, armados con carabinas cortas; y que habiendo manifestado lo ocurrido al celador D. Antonio Pujalte, cuando regresó á Villena, adoptó tales disposiciones que á las doce de la noche del mismo día se hallaban en su poder Francisco Espinosa, Raimundo y Francisco Parres de Lillo, que eran los que se hallaban parapetados en la Rambla para robar á los que pasaran.

S. M. ha visto con agrado el servicio prestado por el agente de protección y seguridad pública de Villena Antonio Cremades.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 12 de Marzo.

La comisión de la representación nacional se ha disuelto provisionalmente para reunirse de nuevo en el mes de Mayo. Tres

miembros se han encargado de redactar la memoria que se leerá y discutirá después, adoptándose en seguida una resolución definitiva. Después de la divergencia de opiniones que ha estallado en el seno de la comisión, lo mejor que había que hacer era disolverla momentáneamente. Entretanto el Gobierno prepara varios proyectos de ley muy importantes para someterlos á la deliberación de la Dieta próxima, que será mas fecunda en buenos resultados para el país que ninguna de las que han precedido. (*Gaceta de Augsburgo.*)

AUSTRIA.

Viena 26 de Marzo.

El proyecto de Mr. Waghorn de hacer pasar las malas de la India por Olenberg, en la Alemania del Norte, parece haber obtenido la aprobación de las autoridades. Mr. de Nummetaner con especialidad ha insistido vivamente en la adopción de este proyecto.

S. A. R. la gran duquesa Elena invitó ayer á los condes de Hachant y de Modem á un banquete. Se asegura que está próximo á firmarse el non-bramiento del conde de Estacion como gobernador de la Galizia. La presencia de S. A. R. el duque Pablo de Wurtenberg en nuestra capital no parece tener otro objeto que el de una cuestión científica. El Príncipe ha entrado ya en relaciones con muchas notabilidades que profesan las ciencias naturales. Mr. de Grevenbap-Kastenschol ha tenido en estos últimos días muchas conferencias con Mr. de Metternich. Mr. de Prokesch, nuestro ministro cerca de la corte de Atenas, saldrá hoy para volverse á su destino. (*Gac. de Corr. de Francfort.*)

SUIZA.

Lucerna 27 de Marzo.

Habiendo pedido explicaciones el Vorort al Gobierno de Lucerna sobre los armamentos que se hacen, tanto en este canton como en los que forman parte de la liga de los siete, el Gobierno ha contestado que el ataque de que había sido objeto por parte de los cuerpos francos explicaba suficientemente las precauciones militares tomadas, temiendo la reaparición de semejante eventualidad.

Todos los Gobiernos han dictado leyes severas contra los cuerpos francos, y se sabe que la liga se prepara á resistir, cuando llegue el caso, á un decreto de la Dieta, que prescribe la expulsión de una fuerza armada que altera el orden y perverte la moral donde quiera que se halla. (*Gac. fed. suiza.*)

AFRICA.

Argel 50 de Marzo.

El buque-correo de la compañía Bazin-Perrier, el *Merveo*, al mando del capitán Alegre, fondeó ayer en nuestro puerto, y nos trae noticias de Argel que datan hasta el 50 de Marzo. Las noticias recibidas de Bugía por este conducto son muy favorables. He aquí lo que tenemos en el *Monitor argelino*:

Las noticias que tenemos de Bugía nos anuncian la completa realización de las esperanzas que había hecho concebir la sumisión de las tribus de que hemos hablado en otra ocasión.

Entre los gefes que se habían pasado á nuestro partido, á consecuencia de esta negociación, se hallaba Si-Mohammed-Amziam, cuyas buenas intenciones acaban de manifestarse de una manera notable.

Ya habíamos anunciado como proyecto el envío de un convoy de víveres de Bugía á Setif, y al fin se ha realizado felizmente.

El correo del 20 condujo á Bugía todos los gefes cabillas que habían sido en Argel el objeto de tan benévola acogida, los cuales venían maravillados de todo lo que habían visto, de la manera con que habían sido recibidos por el mariscal, de las palabras tan llenas de verdad que este les había dirigido, y de las atenciones que habían tenido con ellos.

FRANCIA.

Paris 5 de Abril.

Se lee en el *Diario alemán de Francfort*:

Cartas de Viena del 20 de Marzo aseguran como un hecho positivo los desposales de S. A. I. la archiduquesa María con S. A. R. el conde de Trápani, hermano del Rey de Nápoles.

El Ministro de Hacienda acaba de nombrar una comisión mixta, civil y militar, encargada de buscar los medios mas convenientes para procurar al tesoro una economía de tres millones de florines, que hace muchos años figuran en el presupuesto del ejército.

Trátase también de reducir éste disminuyendo 8000 plazas, lo cual producirá una economía de un millón. Los otros dos millones se economizarían del mismo modo disminuyendo á la vez las reuniones de tropas que se hacen cada día mas costosas.

Escriben de Francfort sobre el Mein en 28 de Marzo:

En la última sesión de la Dieta germánica el conde de Doenhoff, representante de la Prusia en esta asamblea, que preside en la actualidad por ausencia del presidente el baron de Munch Bellinghausen, representante del Austria, ha hecho, por orden y en nombre del Rey Federico Guillermo IV, á la Dieta la proposición formal de presentar á discusión lo mas pronto posible una ley general sobre la libertad de imprenta para toda la Alemania, y que suprimiera toda censura previa.

Los representantes de Baviera y de Wurtemberg han apoyado esta proposición, sobre la cual deliberará la Dieta muy pronto.

Inmediatamente después de la sesión la mayor parte de los demás miembros de la Dieta han expedido correos á sus Gobiernos respectivos.

A la noche se reunieron muchas personas de todas clases, y delante del palacio de Mr. Doenhoff gritaron: «Viva el Rey de Prusia, viva la libertad de la prensa.» (*Sau.*)

Háse formulado una reclamación muy curiosa en este momento contra el Gobierno sueco. Cuando en el año de 1652 el

Rey Gustavo Adolfo pereció en la batalla de Lutzen, las rentas de la Suecia estaban en tan mal estado que los altos dignatarios de la corona, tutores de la hija del gran Rey, la Reina Cristina, se vieron precisados á contraer deudas para atender á los gastos de la educación de su régia pupila.

Una de las obligaciones, firmada por ellos en nombre de la Reina Cristina, y cuya existencia se ignoraba hasta ahora, se ha presentado últimamente al Ministro de Hacienda exigiendo el reembolso.

La obligación es de 45,000 escudos en especie (270,000 francos), y fue aceptada en Stockolmo en 24 de Diciembre de 1656 (en cuya época la Reina Cristina contaba diez años), en favor de un tal Jacobo Krievés, habitante de Lubeck, en Alemania. En ella se estipula que á los 20 años de la fecha el Gobierno sueco estaría obligado á pagar los 45,000 escudos de especies á la primera demanda que se hiciese; que la deuda no prescribiría jamás, y que ganaría un 8 por 100 de interes al año hasta el día en que se verificase el pago íntegramente.

Al pie de la obligación se leen las siguientes palabras, escritas en frances por mano de la Reina Cristina: «Aprobado. Compiegne, 1657, Cristina.»

Este titulo curioso ha sido presentado al Ministro de Hacienda de Suecia por una casa de Banco de Stockolmo apoderada de Mr. Carlos Federico Kragt, párroco del distrito de Waldigk, en el gran ducado de Mueklemburgo-Strelitz, que asegura haberle encontrado recientemente entre los papeles de su familia, y que alega descendir de Jacobo Krievés, á cuyo favor se extendió la obligación de que se trata. La cantidad que Mr. Kragt reclama es considerable: además del capital de 45,000 escudos de especies, ó 270,000 francos, los intereses de dicha suma devengados por espacio de 210 años, á razon de 8 por 100 en cada uno. Los intereses ascienden á 786,000 escudos ó 4,556,000 francos, lo que forma un total de 811,000 escudos, ó sean 4,806,000 francos.

Antes de dar una respuesta categórica acerca de la validez de este documento, el Gobierno sueco ha invitado á Mr. Kragt á que pruebe ser en efecto descendiente de Krievés y su derecho de propiedad. (*Presse.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 5 de Abril.

El día 2 del corriente salió de la Llacuna la columna del distrito de Villafranca al mando del coronel D. Narciso Álvarez de Tort, y para caer por varios puntos sobre San Quintín la dividió este en dos secciones, yéndose con una de las mismas por Mediana; y la otra á las órdenes de Vidal, capitán cabo de la escuadra de Arbós, tomó la dirección de la cuadra de Bolet. Mas afortunada esta última encontró una partida de facciosos en las alturas de dicha cuadra; pero al romper el fuego sobre ellos y al verse acometidos con bizarría por las tropas, se desbandaron no sin haber tenido algunos heridos, y dejando abandonados algunos efectos.

Van muy esropados, y no es posible que resistan por mucho tiempo la activa persecución que están sufriendo. Los grupos de esta pandilla se dirigen al parecer hacia las fragosidades de San Magín adonde les seguían las tropas. (*Fom.*)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Sesion del día 10 de Abril de 1847.

Se abrió á las dos con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado:

1.º Del Real decreto nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. Florencio Rodríguez Vaamonde.

2.º Del Real decreto relevando del despacho interino del mismo ministerio á D. Antonio Benavides.

3.º Del Real decreto accediendo á la solicitud de D. Salustiano Olózaga, para que se archive perpetuamente la Real declaración hecha ante D. Luis Gonzalez Brabo, y se expida pasaporte al exponente para venir á la corte á desempeñar su cargo de Diputado.

4.º Del acta formada por el Ministerio con motivo de esta resolución de S. M.

Asimismo se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra participando haberse dignado S. M. aprobar el sobreesimiento en la causa del general Serrano.

El Sr. marques de MIRAFLORES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. marques de MI AFLORES: Para hacer una simple pregunta al Sr. Presidente del Consejo sobre la comunicación de que acaba de darse cuenta.

El Sr. PACHECO, Presidente del Consejo de Ministros: El Sr. marques de Miraflores puede hacer la pregunta que guste.

El Sr. marques de MIRAFLORES: Señores, una cuestión de principios es lo que me ha movido á tomar la palabra en este momento.

El Senado recordará que no hace muchos dias el Gobierno de S. M. pidió una autorización para entablar un procedimiento criminal contra el general Serrano. El general Serrano, persona de todo mi aprecio, se presentaba hasta cierto punto como acusado cuando el Gobierno pidió esta autorización, que el Senado concedió.

El general Serrano en la misma sesión presentó una exposición clara y sencilla expresando que la causa de su conducta en aquella ocasión era el no saber si debía ó no aceptar la comisión del Gobierno con preferencia al cargo de Senador.

El Senado creyó en mi juicio que no podía resolver esta cuestión, y simplemente concedió la autorización.

Según los trámites que se siguen en estos asuntos, la Real orden que se nos traslada hoy es un sobreesimiento, y yo deseo saber si la decisión que acaba de sobreesimarse, firmada por el Sr. Ministro de la Guerra Sr. Mazarredo que votó con nosotros en la cuestión de autorización, envuelve la de si un Senador militar ó funcionario público puede optar entre una comisión para la que le destine el Gobierno, ó continuar desempeñando su cargo: á esto se reduce mi pregunta: yo celebraré que

asi sea, porque como Senador deseo que se respeten las prerogativas del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dará la contestación; en el concepto de que al hacer esta pregunta no ha entrado en mi para nada la cuestion de personas, y si la de principios.

El Sr. PACHECO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el Gobierno ni ha creído ni ha querido resolver la grave cuestion que ha manifestado el Sr. marques de Miraflores, y que tanto interesa al Senado. Tampoco, aunque el Gobierno hubiese querido resolverla, lo hubiera podido hacer, porque no está autorizado en el sistema que nos rige para la resolucio de semejantes cuestiones. Lo que consigna esta Real orden que se ha leído es que el general Serrano no puede ser procesado hoy día, porque sobre el punto de su conducta habia una cuestion, porque sobre ella se dudaba, sin que hasta ahora estuviese resuelta de este ó del otro modo; y por lo tanto ha creído el Gobierno que no podia hacerse cargo ni juzgar una conducta que no se habia decidido de una manera irreplicable si estaba bien ó mal seguida.

El hecho es que esta duda existia; y yo debo decir aqui francamente que mi opinion particular, no la del Gobierno, porque no se ha ocupado en resolver esta cuestion, ni opinion como individuo particular es la de que un Senador podia excusarse de obedecer al Gobierno; ó mas bien de aceptar el encargo que esté le hiciera, mientras el Senado con su auencia, con su voluntad explicita no autorizase al Gobierno para mandarse. Asi es que yo creo que el general Serrano habia usado de su derecho, mientras el Gobierno al elegirle para un cargo cualquiera no contase con la autorizacion del Senado. Digo mas: creo que esta cuestion no puede dejar de subsistir sino por una ley: el Gobierno meditará sobre ello, y presentará un proyecto para resolverla. Mas entretanto bastaba que hubiere cuestion para que no pudiera menos de obrar asi; porque cuando se duda sobre un punto como este, y entre personas inteligentes y de buena fe se profesan distintas opiniones, no puede acusarse de criminal á nadie por cualquier conducta que hubiese seguido.

Por eso no hemos podido menos de obrar de esta manera; por eso el Gobierno ha aprobado el sobreesimiento, y por eso tambien ha adoptado la idea de presentar un proyecto de ley á las cuerpos colegisladores para la resolucio de un asunto cuya gravedad el Gobierno reconoce.

El Sr. marques de MIRAFLORES: Yo doy las gracias al Gobierno por la contestación que nos ha dado, asegurando que hasta hoy existe la duda, y que se propone presentar una ley para que esta cese, y creo que el Senado podria hacer una proposicion para que esta quede resuelta en su reglamento interior.

El Sr. BALLESTEROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para que?

El Sr. BALLESTEROS: Para hablar sobre este punto.

El Sr. PRESIDENTE: Permitame V. S. que le diga que el reglamento no permite en estos casos hablar sino al interpellante.

El Sr. BALLESTEROS: Pues entonces para hacer una observacion sobre un artículo de la Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hacerla.

El Sr. Ballesteros leyó un artículo de la Constitucion, é hizo algunas reflexiones sobre él.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar si el Senado queda enterado.

Se hizo la pregunta, y se acordó que sí.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. D. Juan de la Pezuela manifestando que pasaba á desempeñar el cargo de capitán general de Andalucía: el Senado quedó enterado, asi como de otra del Sr. D. Antonio Martínez en que ponía en conocimiento del Senado que no podia asistir por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de que la comision encargada de dar su dictamen sobre el proyecto de ley para autorizar al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones habia nombrado por su presidente al Sr. Ballesteros, y por su secretario al Sr. Saliz Audino.

Sin discusion fueron aprobados cinco dictámenes de la comision de examen de calidades que quedaron sobre la mesa en la última sesion.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Mier, marques de Villanueva de las Torres, conde de Campo Alange, Orlando y Don Francisco Agustin Silvela.

Se mandó pasar á la comision de peticiones una de la junta de comercio de Barcelona.

Sin discusion fue aprobado el dictamen de la comision de peticiones que quedó sobre la mesa en la última sesion.

Se dió cuenta de dos dictámenes de la comision de examen de calidades, en que se opinaba que por los documentos presentados por los respectivos interesados estaba probada la aptitud legal de los Sres. marques de Guadalcazar y D. Pedro Jiménez Navarro. Estos dos dictámenes quedaron sobre la mesa.

Entrándose en la órden del día, se leyó el dictamen de la comision encargada de informar sobre el proyecto de autorizacion al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones, concediéndole esta autorizacion y quedando derogada la que se le habia concedido anteriormente para el arreglo de la deuda.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se imprimirá y se repartirá á los Sres. Senadores; y se señalará día para su discusion. No habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se avisará á domicilio para la próxima sesion. Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

MADRID 11 DE ABRIL.

D. FERNANDO EL DE ANTEQUERA.

drama histórico en tres actos y en verso, original del Sr. D. Ventura de la Vega, representado en el teatro del Príncipe.

En alto grado es interesante una madre que para defender contra enemigos audaces y prepotentes los derechos y acaso la vida de un tierno niño nacido de sus entrañas, no tiene otro apoyo que la justicia, no siempre fuerte y menos en tiempos de revueltas y trastornos, ni mas armas que su llanto. Y el interés que tal madre y tal hijo inspiran en la escena es tanto mayor cuanto mas elevada es su jerarquia: sobre este punto no hay division de partidos, ni divergencia de opiniones ni de institutos en los espectadores: todos son aristócratas. Si algun afecto puede suplir en el teatro al amor de los amantes es el amor de las madres; y aun para esto, siendo como es grave, austero, desinteresado, inflexible, y por consiguiente menos insinuante

y comunicativo que el otro, necesita para luchar ventajosamente con él, dramáticamente hablando, que las madres sean tan sublimes, tan heróicas como una Mérope y una Andrómaca. Ahora bien: sin dejar de ser perfecta en su linea, la ilustre viuda del buen Rey D. Enrique el Doliente, la virtuosa Doña Catalina, no cautiva los corazones de un modo tan exclusivo é irresistible como aquellas heroínas de la antigüedad en las tragedias á que han dado su nombre. ¿Por qué? Porque la situacion de la Reina castellana, aunque á veces el exceso de su materno amor se la representa euan angustiosa y desesperada pudiera ser, no lo es hasta el extremo de ver como aquellas realmente amenazada la existencia de sus hijos, á menos de aceptar ellas el odioso título de sus tiranos. Asi lo habo de reconocer el autor cuando discretamente se abstuvo de erigir á la madre de D. Juan II en protagonista de su drama. Mas para lograr su objeto, ¿qué resorte empleará el poeta que, habiendo concebido la idea de una composicion dramática sin el recurso inagotable de los lances amorosos, se propone hacer intervenir en ella á una madre con toda la ternura, con todo el delirio de tal, pero no como el primero y mas culminante de los interlocutores? Solo un ejemplo grande, casi divino de magnánima abnegacion, de generosidad inmensa, puede llenar el primer puesto donde una madre ocupa el segundo. Si el terror y la compasion son los dos grandes elementos de la tragedia, como los lo vienen diciendo todos los preceptistas desde Aristóteles hasta nuestros días (y aunque en sus lo mas rigurosamente no lo sea, tragedia es en su esencia el drama de que hablamos); si nadie puede ser tan afectado del primero de dichos sentimientos ni excitar tan profundamente el segundo como una madre, ¿qué medio dramático, que móvil poderoso añadirá el poeta á dos alicientes tan eficaces? La admiracion. Producirla en el auditorio deberia ser, en nuestro concepto, el primer objeto del autor de un drama en que luchan grandes intereses y grandes pasiones, y tenemos por malo todo argumento que á este designio no se preste, porque siempre hemos considerado la tragedia como la epopeya puesta en accion. En este supuesto, ¿qué sera lo que nos cause mas admiracion, y por consecuencia lo que mas capte y subyugue nuestros ánimos; una gran pasion, una gran desdicha, ó una gran virtud? La respuesta no es dudosa. ¿Y cabé en lo humano mayor virtud que ser brindado con un cetro, y merecerlo por muchos títulos, y rehusarlo no obstante, de oyendo los votos de los pueblos y de los magnates, y tal vez hasta los consejos de una sana política, por no defraudar de su herencia á un inocente niño que apenas ha salido de la cuna? Hecho es este único tal vez de su clase en los anales del mundo, merecedor como el que más de ser cantado por los poetas y perpetuado por pinceles y buriles, digno de la patria de los Cides y los Guzmanes, y si admirable en todos tiempos, maravilloso, casi increíble en los presentes; ¡tantas y tan desopoderadas son las ambiciones, y tan rara que ya es tenida por ridícula la modestia!

El insigne varon que así inmortalizó su nombre fue el Infante D. Fernando, hermano de Enrique III y tio carnal de D. Juan II; el mismo que fue despues apellidado el de Antequera por haber derrotado á los moros y ganádolos esta plaza, entonces muy importante; y en un drama en que habia de actuar tan ilustre personaje, ¿cómo podia dejar de ser el protagonista? Pero aunque sus prendas eminentes y su justa nombradía, no menos que lo patético de la accion en que tan principalmente ha de vérsese intervenir, son garantías seguras de que ha de ser muy acepto á los espectadores, tiene contra sí el poeta dos graves inconvenientes que son comunes á todos los asuntos históricos y á todos los héroes que se evocan en las tablas: á saber, que sabido el desenlace, que es la parte mas esencial de un drama, no hay medio de sorprender con él al auditorio, ni es fácil mantener viva su agitacion y su curiosidad por mas peripecias que se inventen para hacerle fluctuar entre el temor y la esperanza. El arbitrio á que en casos semejantes suelen recurrir las medianías, y á que tambien han apelado alguna vez con poco fruto y menos gloria algunos escritores de nota, es el de los episodios, y entre los episodios los de mas efecto, pero por lo mismo los mas vulgares; esto es, los amorosos. El señor Vega tiene sobrado talento y conoce demasiado la escena para haber seguido en su obra tan deplorable ejemplo. Antes que inventar amorios que, ligados con mas ó menos verosimilitud á un argumento de esta naturaleza, forzosamente habian de parecer insulsos, á menos de sobreponer lo accesorio á lo principal, ha pedido auxilio á la misma historia, y cargando con la responsabilidad de algunos no muy graves anacronismos, solo en esto ha osado adulterarla.

Unico amparo y valedor de la desolada viuda y del perseguido huérfano, la ausencia de D. Fernando era un medio muy á propósito para que creciesen el terror y la ansiedad de ambos, y para que los conjurados redoblasen sus intimidaciones y asechanzas hasta el punto de no dudar ya de su triunfo. Por otra parte, sin alejarle de ellos, y sin el otro grave incidente de que en seguida hablaremos, las escenas podrian ser cuantas se quisiesen, pero la situacion seria siempre la misma: los probombres de Castilla, con el condestable Ruy Dávalos á su cabeza, porfiando y maquinando sin descanso por coronar á D. Fernando, y éste sin desistir de su hidalga resolucio de reservar la corona al legitimo dueño. Y si entraba en el bien combinado plan del autor la necesaria ausencia del Infante, ¿qué motivo mas plausible para ella se podría imaginar que el de una campaña tan gloriosa? Aumentar con su espada los dominios del mismo príncipe á cuyo despojo se le provocaba, ¿no era una accion digna de D. Fernando? Además, ¿no es histórica? ¿Pues quién culpará al poeta por haber anticipado este memorable suceso? A esta venial alteracion de una fecha le somos deudores de haber dado un final sumamente ingenioso al acto primero. Los ricos-hombres, los prelados, los procuradores, el pueblo acababan de poner á prueba su virtud; vencedor de tantos y tan seductores ruegos, acuden á renovarlos tumultuosamente los mismos soldados que mas de una vez habia conducido á la victoria. En tal conflicto, supone que el enemigo avanza, que la patria pelagra, convierte á mas generoso designio aquel helicoso ardor, los excita á la pelea, los entusiasma, impone silencio y respeto á todos los circunstantes; y oyendo decir á la Reina:

¿Y os vais, Señor, sin proclamar á mi hijo?

le responde con estos versos, justa y unánimemente aplaudidos:

Si; que de la impura grey nos amaga la cuchilla. Primero es tener Castilla... y despues tendremos Rey.

El otro anacronismo consiste en haber hecho coincidir el advenimiento de D. Fernando al trono de Aragon con la coronacion de D. Juan II como Rey de Castilla, debida únicamente á la magnanimidad de aquel. Para cometerlo á sabien-

das ha tenido el poeta razones todavía de mas fuerza que las que le han impulsado á adelantar la toma de Antequera. Convenia que viese el público premiado tanto heroísmo, como lo fue en efecto algunos años despues, porque era justo que vistese una diadema el que aseguraba otra en las sienas del niño Don Juan, pudiendo ascenderla en las suyas con beneplácito y alabanza y júbilo de la nacion entera; y aparte de este fin moral, lograba así el poeta otros dos de mucha cuantia; dar mas artificicio y complicacion á la fábula, sin perjuicio de la unidad de accion, y salvar el escollo de un desenlace previsto, obligado. Así, cuando en la última escena del drama aparece D. Fernando de pie sobre el solio y, con asombro de los grandes que dudaban de su resolucio, y hasta ignoraban que habia vuelto de incógnito á Toledo, exclama:

¡Ricos-hombres, caballeros, aquí vuestro Rey está!

los espectadores, al menos los que conocen la historia, no participan del error en que por el momento incurren Ruy Dávalos y sus secuaces; y cuando despues de estos versos:

Yo vengo aquí á ejecutar la voluntad del Señor.

¡Sí! Con respeto profundo, grandes, doblad la rodilla; heraldos, gritad: ¡Castilla...

le ven bajar rápidamente, de cubrir á su espalda coronado al Príncipe legitimo y completar la cláusula diciendo:

por el Rey D. Juan segundo!

los vitores y las palmadas del público antes son muestras de regocijo que de admiracion; pero esta llega á su colmo cuando, poco mas adelante, y pronunciadas estas leales palabras:

Todos aquí, y yo el primero, dobiemos con sumision á sus plantas la rodilla. ¡Salud al Rey de Castilla!

ven aparecer la venerable figura de San Vicente Ferrer, que coloca otra corona sobre la frente de D. Fernando, postada como todas á los pies de D. Juan, y exclama:

¡Salud al Rey de Aragon!

Este golpe de teatro, con suma destreza preparado, bastaría á acreditar un drama que, aun sin él, tiene suficientes bellezas para colocarle entre los mas sobresalientes del teatro español. ¿Y cómo no perdonar de buen grado una licencia que tal resultado produce?

Por parecernos que viene muy á propósito referiremos una anecdota que un amigo nuestro, testigo y parte en ella, nos ha contado. Habiendo reconvenido á Víctor Hugo por haber este falsificado horriblemente nuestra historia en el drama titulado Ruy Blas, que está muy lejos de ser el mejor de los suyos, acudió el autor de Antony al manoseado quilibet audenti, diciendo en su disculpa estas ó semejantes palabras: il est permis aux poetes de violer quelquesfois l'histoire, y Alejandro Dumas le dió esta oportuna y epigramática respuesta: oui, mon cher, mais il faut lui faire un enfant.

Para no hacer cosa de provecho no hay quilibet que deba ser permitido á los poetas; pero creaciones como el drama Don Fernando de Antequera justifican y compensan con usura tal cual pecado contra la cronologia.

Expuestos ya y motivados los principales medios de que se vale el autor para dar á la accion de su drama histórico toda la novedad posible, no nos detendremos en hacer un prolijo análisis del argumento, que solo daría de él una idea muy imperfecta á los que no hayan visto ó leído el drama; pero no posaremos en silencio otra ventaja que los dos felices anacronismos han proporcionado al Sr. Vega; á saber, la introduccion de dos personajes que influyen mucho en la marcha y en el término de los acontecimientos; y cuyos caracteres presentan el mas vivo y marcado contraste: el uno orgulloso, tiránico y dominado por el demonio de la soberbia; el otro justo, piadoso, popular, inspirado por Dios; el conde de Urgel, rival de D. Fernando en sus pretensiones á la corona de Aragon y tomando parte en la conjuracion de los grandes de Castilla, no como estos por amor al ilustre tio de D. Juan y por razon de Estado, sino con el interesado objeto de tener así un obstáculo menos á su propio engrandecimiento; y San Vicente Ferrer que, conociendo á fondo las cualidades de uno y otro Príncipe, trabaja con incansable afán hasta que logra que se declare en Caspe sucesor del Rey D. Martin de Aragon al Infante de Castilla D. Fernando. Bella es sobremanera y digna de un Santo la figura que este personaje representa. La severidad imponente de sus palabras acalla los solismos y los clamores de los que anhelan separar á su protegido de tan nobles propósitos. Pídenle los grandes que los apoye con su elocuencia, y él les responde:

Será vana;

que donde no hay verdad no hay elocuencia y esa razon que predicáis es falsa.

Nunca por el camino del delito ni hombres ni reinos salvacion alcanzan.

El condestable le redarguye diciendo:

Hijo del Turia sois... ¡Quereislo todo para Aragon; para Castilla nada!

Y Fray Vicente replica:

Mi ley es la de Dios, mi patria el mundo. Dó la justicia está, mi voz la ensalza: y dó la iniquidad mis ojos miran allí impávido corro á contrastarla. Vedme aquí pues. En vano vuestro intento con mentiroso nombre se disfrazo: razon de Estado la llamais vosotros, mas ante Dios iniquidad se llama!

(Al Infante.)

Señor, cuya virtud en este día mas alto que los trenos os levanta, si desde esa grandeza verdadera no mirais con deslen la pompa humana; si os place descender de las alturas de la humildad á las mezquinas gradas de un pobre trono de la tierra, un trono en galardón los cielos os preparan. ¡Dios os lo anuncia por mi voz!

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1847.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, cada ejemplar.	252
Idem de medio lujo.....	132
En tafilete.....	58
En pasta fina.....	40
En pasta comun.....	30
En rústica.....	27
En rama, papel fino.....	28
En id., id. comun.....	26

Para la Guia que se anuncia se ha pintado por Don Federico de Madrazo, y grabado por Calamatta, un nuevo retrato de S. M. la Reina Doña Isabel II, y se ha estrenado una elegante fundicion.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo está abierta la caja de ahorros, sita en la plazuela de las Descalzas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y se reciben en ella depósitos desde 4 rs. hasta 60 inclusive, y hasta 100 rs. por la primera vez cada individuo.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la caja á los siguientes individuos de su junta directiva:

- Excmo. Sr. duque de Gor.
- Sr. D. Carlos Martin del Romeral.
- Sr. D. Genaro Sanz.
- Sr. D. Ignacio Perez Molló.
- Sr. D. José Alcalá Galiano.
- Sr. D. Manuel Estéban Catalá.

Nota. A fin de evitar complicacion en las operaciones, se destina exclusivamente á verificar las peticiones de reintegro y los pagos anteriormente aplazados la última hora de una á dos de la tarde.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 7 del corriente, por la cual se dispone que la junta general de los Bancos de San Fernando é Isabel II reunidos en uno se celebre el 27 del presente mes, la de gobierno del Banco español de San Fernando ha determinado convocar á todos sus accionistas que tengan derecho á sacar papeleta de entrada para que se sirvan concurrir á tan solemne é importante acto, á cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

1º Se entregará papeleta de entrada en la junta general á todo accionista del Banco español de San Fernando que esté en posesion de 40 ó mas acciones desde el 28 de Enero último, ó sea con tres meses de anticipacion á la celebracion de la junta general indicada.

2º Las papeletas de entrada se facilitarán á los accionistas que las soliciten en la secretaria del propio establecimiento desde el dia de hoy 9 hasta el 16, ambos inclusive, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde, todos los dias, aunque sean festivos.

3º Los accionistas que tengan representacion han de asistir y votar personalmente, sin que puedan trasmitirla ni constituir la en otro individuo para que la ejerza en su nombre.

4º Sin haber hecho constar en el Banco en la forma que dispone el reglamento la posesion de las acciones inalienables ó vinculadas por los poseedores de ellas, no serán inscritos sus nombres en la lista de los que deben componer la junta general.

5º Los hospitales y cualquiera otra corporacion ó establecimiento que posean número suficiente de acciones para tener representacion en la junta general, la ejercerán por medio de la persona que por razon de su empleo tenga á su cargo la administracion de los bienes del establecimiento, y esta deberá acreditar su personalidad y ejercicio con documento fehaciente.

6º La junta general tendrá lugar el referido dia 27 del corriente mes á la hora y en el local que se anunciará con la debida anticipacion y oportunidad.

La junta de gobierno se promete del celo de los Sres. accionistas que se servirán concurrir con toda puntualidad para la eleccion de la nueva administracion de los dos establecimientos reunidos en uno bajo la denominacion de Banco español de San Fernando, único y exclusivo objeto de esta junta, y cuyo acierto tanto importa á la conservacion y aumento de sus intereses.

Madrid 9 de Abril de 1847.—El secretario del Banco, Manuel Gonzalez Allende.

BANCO DE ISABEL II.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 7 del corriente, por la cual se dispone que la junta general de los Bancos de San Fernando é Isabel II reunidos en uno se celebre el 27 del presente mes, la direccion del Banco de Isabel II ha determinado convocar á todos sus accionistas que tengan derecho á sacar papeleta de entrada para que se sirvan concurrir á tan solemne é importante acto, á cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

1º Se entregará papeleta de entrada en la junta general á todo accionista del Banco de Isabel II que esté en posesion de 20 ó mas acciones desde el 28 de Enero último, ó sea con tres meses de anticipacion á la celebracion de la junta general indicada.

2º Las papeletas de entrada se facilitarán á los accionistas que las soliciten en la secretaria del propio establecimiento desde el dia de hoy 9 hasta el 16, ambos inclusive, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde, todos los dias, aunque sean festivos.

3º Los accionistas que tengan representacion han de asistir y votar personalmente, sin que puedan trasmitirla ni constituir la en otro individuo para que la ejerza en su nombre.

4º La junta general tendrá lugar el referido dia 27 del corriente mes á la hora y en el local que se anunciará con la debida anticipacion y oportunidad.

La direccion se promete del celo de los señores accionistas que se servirán concurrir con toda puntualidad para la eleccion

Nótese que aqui se crea á sí mismo el poeta una no leve dificultad. La esperanza de obtener otro cetro parece que rebaja el mérito de la abnegacion de D. Fernando; pero era preciso sentir este antecedente á fin de que no pareciese traído, como suele decirse, por los cabellos el desenlace. Por lo demas, no habia necesitado nuestro héroe de semejante estímulo para obrar como hombre honrado y perfecto caballero, y con tal arte se conduce despues la intriga, tan asegurado parece el triunfo del de Urgel, con tanta habilidad ha llamado el autor en el momento decisivo todo el interes del protagonista y de los espectadores á las cosas de Castilla, que para todos es en cuanto cabe sorprendente aquel no esperado grito providencial:

¡Salud al Rey de Aragon!

Si esta composicion es altamente meritoria por el ingenio y por el conocimiento escénico con que su plan está concebido y desenvuelto, no es menos recomendable por su fluida versificación, por lo castizo de su lenguaje y por la elevacion y oportunidad de muchos de sus conceptos que, no lo dudamos, llegarán á hacerse proverbiales. Ya hemos citado algunos, y justo es tambien el hacer mención del que notamos con letra cursiva al fin del siguiente trozo de la escena XI del acto segundo, una de las mejores del drama. Creyendo la Reina que D. Fernando conspira tambien con los grandes contra su hijo y contra ella, recuerda la catástrofe de Montiel, y prorrumpe en estos sentidos acentos:

..... Ya penetro hasta el fondo el negro arcano.
¡Y es el Infante, es mi hermano quien roba á mi hijo el cetro!

¡Ah! sí; desde aquel instante que separada me ví del hijo mio y aqui sola me dejó el Infante, no sé qué secreto horror en mi corazon sentia que cuantos rostros veia me llenaban de terror; y en esa estancia encerrada, donde mi espanto crecia con la soledad sombría de esta lóbrega morada, se agolparon de repente á mi exaltada memoria recuerdos de aquella historia que en mi niñez inocente á mi tierna madre oí.

De Castilla la arrojaron y al Rey, su padre, mataron.... ¡y fueron los grandes, sí! ¡Y un Infante era tambien el jefe de aquella hazaña!

CONDESTABLE. Semejanza tan extraña ¿por qué vuestros ojos ven?
REINA. Porque de nuestros mayores pesa en nosotros la ley: yo descendo de aquel Rey... y vos de aquellos traidores.

De otros muchos rasgos felices haríamos mérito si no fuese ya tan largo este artículo; pero nos limitaremos á copiar algunos versos de la magnífica escena XVI del mismo acto entre la Reina y el Infante, porque en ellos y por boca de la misma que poco antes le juzgaba su mas encarnizado enemigo se hace su mas completa apologia.

REINA. ¡No! Dejame que os admire, que tan alta virtud contemple absorta. Ya comprendo el empeño de los grandes; lo comprendo.... y lo aplaudo.—A vos os toca con justicia ceñir, no de Castilla, sino del mundo entero la corona. ¡Reinad, Señor, reinad!—Yo al hijo mio sabré decirle: humíllate y adora la voluntad del cielo, que en tu trono un modelo de Príncipes coloca.

Lástima es que esta escena no sea la última del acto, porque vale infinitamente mas que las dos que le siguen, algun tanto melodramáticas, y con las cuales no varía esencialmente la situacion de los personajes.

Ya dijimos en nuestro número del lunes que el éxito de este drama fue verdaderamente extraordinario. Réstanos decir que aun duran, y probablemente durarán por muchos dias sus representaciones, que á la mayor parte de ellas se ha dignado asistir S. M. la Reina, que en todas es colmado de aplausos el inspirado autor, y que los actores se esmeran á porfia en el desempeño de sus papeles, distinguiéndose como siempre la simpática Matilde y D. Julian Romea, á quienes aprecia cada dia mas el público de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Los remates de obras y portazgos, señalados para el 19, 20 y 29 del corriente, se verificarán en la escuela de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, plazuela de la Leña. 1

Nota de los precios corrientes que tienen los frutos en el mercado de la Habana en 27 de Febrero de 1847.

Azúcar mitad y mitad, de 6 1/2, 10 1/2, de 7 3/4 á 11 3/4 arroba.
Id. blanco solo florete, á 11 1/2 id.
Id. quebrado id., de 6 á 8 1/4 id.
Café de primera calidad, á 8 ps. quintal.
Id. de segunda id., de 5 3/4 á 6 3/4 id.
Id. de tercera id., de 5 á 5 1/2 id.
Tabaco elaborado, segun su calidad y labor, de 6 á 50 pesos millar.

CAMBIOS.

Sobre Londres, 7 1/2 por 100 premio.
Paris, de 6 á 6 1/2 por 100 descuento.
España, segun el punto, 2 por 100 premio.

de la nueva administracion de los dos establecimientos reunidos en uno bajo la denominacion de Banco español de San Fernando, único y exclusivo objeto de esta junta, y cuyo acierto tanto importa á la conservacion y aumento de sus intereses.

Madrid 9 de Abril de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Abril á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 d. Paris, 5 f. 25 c. pap.

Alicante, 1/2 b.	Málaga, 3/4 din. b.
Barcelona á ps. fs., id. id.	Santander, 2 b.
Bilbao, 2 pap. b.	Santiago, 3/4 din. b.
Cádiz, 3/8 din. b.	Sevilla, 1/2 b.
Coruña, 1 1/4 b.	Valencia, 1 id.
Granada, par din.	Zaragoza, par din.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Al juzgado de primera instancia que en esta capital despacha el Sr. D. Miguel Maria Duran, y escribania de número de D. Santiago de la Granja, se acudió por D. José Suarez, vecino de esta corte, solicitando se le declare heredero de su madre Doña Manuela Vidangel, que habiéndose ausentado de esta corte en el año de 1827, no se ha sabido despues de su paradero y existencia. Con tal motivo, y de solicitud del defensor que se le ha nombrado, se le ha llamado por término de 30 dias para que se presentase á exponer lo que á su derecho condujese; y habiendo trascurrido aquel sin hacerlo se repite segunda vez la citacion y emplazamiento, para que en el de 20 dias se presente ó quien su derecho tenga al expresado fin; apercibida que pasado sin hacerlo se accederá á lo solicitado por dicho su hijo.

D. Genaro Solís, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, capitán de fragata de la armada nacional y segundo comandante de marina de esta provincia de la Coruña.

Hago notorio que en el expediente que sobre incidentes de naufragio me hallo instruyendo, resulta haber arrojado la mar varias tozas de pino de Holanda, algunas de ellas con las marcas siguientes: A K. M. M. C. AM. K > MN. MMJ., en las playas pertenecientes al distrito de esta capital, Mens, Mera, Coruña, Riazor, Orzan y Santa Cruz; y para que llegue á noticia de todos, y que el que se considere con derecho á ellas concorra á justificarlo en la comandancia de Marina de esta provincia, dentro del término de tres meses, se fija el presente.

Coruña 18 de Febrero de 1847.—Genaro Solís.

En virtud de providencia del juez de primera instancia de Pastrana, provincia de Guadalajara, D. Mariano Romero, de fecha 25 de Marzo de este año, refrendada del escribano Barbeitos, se cita, llama y emplaza con término de 30 dias á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de la villa de Albares fundó el licenciado D. Juan Alcobendas, á fin de que acudan á deducirle á dicho juzgado; bajo apercibimiento de que pasado, su omision les parará el perjuicio que hubiese lugar.

BIBLIOGRAFIA.

EL JUBILEO: breve explicacion de lo que es indulgencia parcial, indulgencia plenaria y jubileo, y lo que deben practicar los fieles para ganar el que ha concedido á toda la cristiandad nuestro Smo. Padre Pio IX, con oraciones y devociones propias para este fin.

Se vende en la librería de Sanchez, calle de Carretas, frente al Correo, y en la de Martinez, calle Mayor, frente á la casa de Cordero: su precio 2 rs. en rústica, 4 en pasta y 5 en tafilete.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonia.

2º El drama nuevo, original de D. Ventura de la Vega, en tres actos y en verso, titulado

DON FERNANDO EL DE ANTEQUERA.

3º Boleras robadas.

4º La graciosa pieza en un acto titulada

TRAPISONDAS POR BONDAD.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

EL GABAN DEL REY.

Boleras á cuatro.

La pieza andaluza titulada

LA FLOR DE LA CANELA.

MUSEO. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena la comedia nueva en cinco actos, titulada.

EL NUDO GORDIANO.

Terminará la funcion con baile nacional.

BUENAVISTA. A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.

2º Se pondrá en escena la comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

MUÉRETE Y VERÁS.

3º Baile inglés por la Sra. Doña Francisca Rincon.

4º La aplaudida pieza en un acto titulada

LAS CITAS.

5º Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.